

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Se pasa a Despacho del señor Juez, para que provea lo que en derecho corresponde, informando que, la Secretaria de este Despacho remitió el auto que acepto la reforma la demanda a la curadora ad litem y al abogado de la señora **MARTHA CECILIA SALAZAR GIRALDO**, en fecha del 12 de abril del año 2023, la cual se entiende materializada en tiempo del 17 de abril del año 2023, luego de acuerdo a las reglas procesales pasaba el día **18, 19 y 20 de abril de 2023**, inactivos o para efectos de la ejecutoria del Auto que acepto la reforma, luego el término de los 10 días concedidos en dicha providencia, transcurrió desde el día 21 de abril del año 2023 y hasta el día 05 de mayo del año 2023.

Dentro de dicho término más específicamente el día 28 de abril del año 2023 el abogado de la señora **MARTHA CECILIA SALAZAR GIRALDO**, hace contestación de la demanda y formula algunas pretensiones específicas en relación al **LOTE N° 2**, es decir sobre la casa de habitación que se arroga como propia.

En esa misma fecha del **28 de abril del año 2023**, la contestación es remitida al abogado actor, a su dirección de correo electrónico, como da fe las constancias procesales que obran en el sumario, de allí que se entiende materializado ese traslado en tiempo del 04 de mayo del año 2023, de acuerdo al **PARAGRAFO** del Art 9no de la ley 2213 del año 2022, luego aplicando la analogía del caso, con el proceso de pertenencia, que es referente para este proceso de titulación el termino de traslado a esa contestación de la demanda, comprende cinco días, de acuerdo al Art 370 de la Ley 1564 de 2012, los corrieron dentro del periodo comprendido entre el día 05 de mayo del año 2023 y hasta el día 11 de mayo del año 2023, oportunidad en la que el abogado actor hizo las precisiones y argumentaciones que ha bien tuvo a nombre del prescribiente, de allí que se traslada el expediente a su escritorio para que determine la decisión a adoptar. Sevilla Valle – 22 de junio del año 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°1357

Sevilla, Valle, veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA (LEY 1561 DE 2012)
DEMANDANTE: HERNANDO MORENO GRACIA
DEMANDADOS: RAFAEL MADRID SIERRA Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS
LITISCONSORCIO
NECESARIA: MARTHA CECILIA SALAZAR GIRALDO (C.C 66.811.062).
RADICACIÓN: 2021-00004-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Dar impulso a este juicio titulación gobernado por la Ley 1561 de 2012, donde se involucra el Bien Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **382 – 15211** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En relación a la participación de la señora **MARTHA CECILIA SALAZAR GIRALDO** (c.c 66.811.062), este Juzgador ha bien tuvo por convocarla al proceso, en aras de darle las plenas garantías, no afectar sus derechos y conocer su posición respecto

de la causa pedida, **más este funcionario se aparta de la posibilidad de hacer adjudicación del otro bien inmueble, a través de esta misma acción.**

De modo que, si bien su participación a este juicio será vital para esclarecer el marco factico, precisar de forma fiel la posesión del demandante y aspectos de interés al proceso, para su posterior fallo, si ha de advertirse que, el suscrito no avizora posible su pretensión, de ese modo deberá asesorarse de su abogado para concertar la vía judicial para esos fines.

Retomando la dirección de este proceso, ha de señalarse que, si bien se ha repetido el acto de inspección judicial en dos veces, por causa de la **INDEBIDA ESTRUCTURACION DE LA DEMANDA**, donde se habrían de afectar derechos de terceros, se torna indispensable para este funcionario tener certeza de la configuración y existencia de todos los presupuestos para llevar el proceso a sentencia, de forma que, nuevamente se habrá de convocar el acto de inspección judicial, conforme el **Art 15 de la Ley 1561 de 2012**.

Donde se habrá de procurar concentrar en lo posible las reglas del Art 16 y 17 del mismo conjunto normativo, advirtiendo de antemano que, las largas del proceso, se generaron por errores generados a instancia de la parte demandante a través de su agente judicial.

Por lo expuesto, El Juez Civil Municipal de Sevilla Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR NUEVAMENTE LA PRACTICA DE LA INSPECCION JUDICIAL al bien inmueble urbano, situado en la carrera 53 entre calles 52 y 53, marcado en la puerta de entrada con el N° 52 - 28, cuya matrícula inmobiliaria obedece a 382- 15211 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, el cual figura bajo la titularidad del Derecho real de Dominio del señor **RAFAEL MADRID SIERRA (C.C 25.762.224)**.

SEGUNDO: FIJAR la diligencia de inspección judicial programada en precedencia, para el día **DIECUNUEVE (19)** de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora que sufrague los costos de desplazamiento de la curadora ad Litem – **Dra. ELIANA SAAVEDRA**, dado que reside en la ciudad de Tuluá y ha debido con ocasión de este proceso atender pluralidad de viajes a este Municipio; los cuales se tasan en la suma de **\$ 200.000**, mismos que deberán ser cancelados de forma directa a la profesional del derecho, o a la cuenta del Juzgado para su posterior entrega.

CUARTO: ORDENAR que, por la Secretaria del despacho se noticie a la curadora ad Litem – **Dra. ELIANA SAAVEDRA** de la programación de la diligencia de inspección judicial, fijada de forma antecedente y de la fijación de gastos.

QUINTO: CITAR a la profesional en topografía **MARIA ISABEL GUTIERREZ VARGAS**, con fines a que preste su acompañamiento al acto procesal programado en antecedencia. Por la Secretaria del Despacho déjense las constancias del caso.

SEXTO: ADVIÉRTASE que en caso de inasistencia de la parte actora o de omisión para suministrar los medios necesarios para la práctica de la diligencia de inspección judicial, sin justificación dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a la programación de dicho acto, dará lugar al archivo de las presentes diligencias, además de la multa dineraria por valor de 1SMLMV.

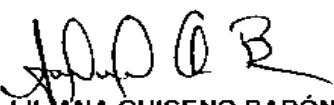
SEPTIMO: NOTIFÍQUESE al contenido de la presente providencia, de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, por Estado, en armonía con el Art 9no de la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>102</u> DEL 23 DE JUNIO DE 2023.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8657ec1766e3000f5ba48d8b4b82093e29722b285e894eb5e2d18d76f5678ad6**

Documento generado en 22/06/2023 02:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>